



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENTE GENERAL

"Año de la universalización de la Salud"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 060-2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 02 MAR. 2020

VISTOS:

La cédula de notificación judicial N° 78751-2019-JR-CI de fecha 07-02-2020, anexando Resolución N° 09 (sentencia) de fecha 26-03-2019 del Segundo Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 0656-2018-0-0301-JR-CI-02, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por Luis HUANCA ROBLES, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo disponiendo el pago del reintegro de los subsidios por fallecimiento a favor del demandante, en aplicación de la Ley N° 24029. Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el presente acto administrativo es emitido en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N°095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019; que Gobernador Regional de Apurímac, Delega facultades y atribuciones a la Gerencia General Regional;

Que, mediante Expediente Judicial N° 0656-2018-0-0301-JR-CI-02, del Segundo Juzgado Civil de la provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Luis HUANCA ROBLES, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 09 sentencia judicial de fecha 26-03-2019, declara **FUNDADA** la demanda contencioso administrativa, planteada por la demandante; en consecuencia: "ORDENO: 1).- Declaro la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional N°183-2018-2017-GR.APURIMAC/GG, de fecha 09 de mayo del 2018, respecto al accionante; 2).- Declaro la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N°1668-2017-DREA, de fecha 29 de diciembre del 2017, sin efecto alguno; 3).- En consecuencia declaro la vigencia total de la Resolución Directoral N°1029-2015-DREA, de fecha 27 de octubre del 2015, el mismo que calculados en base a dos remuneraciones totales, en razón del deceso de su progenitor TOMAS HUANCA RIMASCCA; (descontando lo ya percibido), correspondiendo el reintegro más los intereses legales, en el plazo de VEINTE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada a la presente resolución (...);

Que, por Resolución N° 13 de fecha 10-07-2019, que contiene la (Sentencia de Vista), emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, "1) **CONFIRMARON** la sentencia signada con el número nueve, expedida por el Juez del Segundo Juzgado Civil de Abancay, que resuelve: **declarar fundada** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Luis HUANCA ROBLES, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y otro con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia: **ORDENA:** 1).- Declaro la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional N°183-2018-2017-GR.APURIMAC/GG, de fecha 09 de mayo del 2018, respecto al accionante Luis Huanca Robles, sin efecto alguno; 2).- Declaro la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N°1668-2017-DREA, de fecha 29 de diciembre del 2017, sin efecto alguno; 3).- En consecuencia declaro la vigencia total de la Resolución Directoral N°1029-2015-DREA, de fecha 27 de octubre del 2015, el mismo que se liquidó con los montos correspondientes al subsidio por fallecimiento calculados en base a dos remuneraciones totales, en razón del deceso de su progenitor TOMAS HUANCA RIMASCCA;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL

"Año de la universalización de la Salud"



(descontando los ya percibidos), correspondiendo el reintegro más los intereses legales, en el plazo de VEINTE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada a la presente resolución (...);

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N°09 de fecha 26 de marzo del 2019, Resolución N° 13 de fecha 10 de Julio del 2019, que contiene la Sentencia de Vista y la Resolución N° 15 (Auto de requerimiento) de fecha 21 de Octubre del 2019, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a la Opinión Legal N°52-2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha de fecha 14 de Febrero del 2020;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR-APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2019, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional N°183-2018-2017-GR.APURIMAC/GG, de fecha 09 de mayo del 2018, sin efecto alguno; asimismo Declaro la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N°1668-2017-DREA, de fecha 29 de diciembre del 2017, sin efecto alguno, en el extremo que se pronuncia sobre el reintegro de subsidios por fallecimiento los derechos del accionante Luis HUANCA ROBLES, quedando inalterable en relación a los demás administrados comprendidos en el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Luis HUANCA ROBLES, contra de la Resolución Directoral Regional N°1668-2017-DREA, de fecha 29 de diciembre del 2017, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales que le corresponde al administrado vinculado al pago del reintegro de subsidios por fallecimiento a favor del demandante; así como declarar la vigencia total de la Resolución Directoral N°1029-2015-DREA, de fecha





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENTE GENERAL

"Año de la universalización de la Salud"



060

27 de octubre del 2015, el mismo que se liquidó con los montos correspondientes al subsidio por fallecimiento calculados en base a dos remuneraciones totales, en razón del deceso de su progenitor TOMAS HUANCA RIMASCCA; (descontando los ya percibidos), correspondiendo el reintegro más los intereses legales; en aplicación de la Ley N° 24029. Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212 y su reglamento, previa liquidación a favor del actor, recaída en el Expediente Judicial N° 00656-2018-0-0301-JR-CI-02, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Segundo Juzgado Civil de Abancay.6

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Segundo Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines..

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Econ. Rosa Olinda BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

ROB/JGG/GRAP.
NCZ/DRAJ.
KGV/Abog.

